



Resolución No. CSJCOR21-202
Montería, 06/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00136-00

Solicitante: Dr. Brayan Jesús Ramos Anaya

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo prendario

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2020-00650-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 6 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21-150 de 29 de abril de 2021, se dio inicio a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, para que el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Informe de verificación

El 3 de mayo de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó entre otros aspectos, lo siguiente:

“Solo este año, se empezó a materializar la labor de digitalización de expedientes, dispuesta por la Administración Judicial, y entonces, se dispuso la búsqueda y digitalización del expediente, para efectos de proveer sobre las múltiples peticiones elevadas al interior del mismo.

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, este Despacho se pronunció al interior de este proceso, notificándolo por estado el día 03 de mayo de esta anualidad.

Tal como se puede observar, el proceso contaba con múltiples memoriales pendientes por resolver, incluso desde antes del nombramiento y posesión del suscrito en el cargo de Juez, mora ésta que no puede ser endilgada a este funcionario”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya, apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de terminación del proceso por transacción (dación en pago) y levantamiento de medida cautelar radicada el 23 de febrero de 2021, a pesar a los requerimientos realizados el 17 de marzo de 2021, el 6 de abril de 2021, el 8 de abril de 2021 y el 13 de abril de 2021.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con el auto del 30 de abril de 2021, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 30 de abril de 2021; por medio del cual tramitó las peticiones solicitadas. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya.

Aunado a lo expuesto, el funcionario, quien solo tomó posesión de juez el 1 de marzo de 2021, ha desplegado gestiones para la organización del despacho a su cargo, teniendo en cuenta su reciente inicio en el mismo, encontrando situaciones de atraso debido a toda las circunstancias de la nueva prestación del servicio desde 2020, a raíz del contexto excepcional acaecido por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de aquel, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

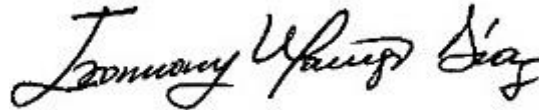
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo prendario promovido por promovido por Alexander Garay Romero contra Montag Electric S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2020-00650-00, presentada por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Brayan Jesús Ramos Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac